

Participación voluntaria Voluntary Participation

Los programas de Exención HCBS y Community First Choice (CFC) están autorizados en 1915(c) y 1915(k) de la Ley del Seguro Social y permiten a los estados ofrecer servicios en la comunidad para evitar que individuos elegibles para Medicaid sean internados en instituciones. Los beneficiarios de la exención HCBS deben ser evaluados para que se cumpla con el nivel de cuidado de un Centro de Cuidado Intermedio para Personas con Discapacidades Intelectuales (por sus siglas en inglés, "ICF/ID"). Los beneficiarios de CFC deben ser evaluados para que se cumpla con el nivel de cuidado de un ICF/ID o con el nivel de cuidado de una instalación de enfermería (por sus siglas en inglés, "NFLOC"). Los individuos que alcancen este nivel de cuidado pueden decidir recibir servicios de exención HCBS o de CFC en la comunidad como alternativa a ingresar a una institución operada por el estado.

_____ ha recibido la aprobación para recibir servicios de exención HCBS y/o de CFC en la comunidad bajo el o los siguiente(s) programa(s) de HCBS:

- Exención Basic Plus
- Exención de Apoyos Intensivos en el Hogar para el Comportamiento de Niños (por sus siglas en inglés, "CIIBS")
- Exención Core
- Exención de Protección Comunitaria
- Exención de Servicios Individuales y Familiares (por sus siglas en inglés, "IFS")
- Community First Choice

Si decide aceptar servicios en la comunidad, firme aquí:

FIRMA DEL CLIENTE	FECHA
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FECHA

O

Si ha recibido información sobre las opciones de servicios en la comunidad y decide recibir servicios en una institución, firme aquí:

FIRMA DEL CLIENTE	FECHA
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FECHA

Si usted o su tutor legal eligen internarlo en una institución, su administrador de caso le proporcionará información sobre el protocolo de admisión.